

Estatutos de la Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca

(Revisado a 4 de mayo de 2018)

Contenido

TITULO I -DISPOSICIONES GENERALES	3
Art. 1. Denominación.	3
Art. 2. Personalidad.....	3
Art. 3. Duración.	3
Art. 4. Régimen jurídico.	3
Art. 5. Domicilio.....	3
Art. 6. Objeto y fines fundacionales.	4
Art. 7. Autonomía de gestión.	4
Art. 8. Actividades.	4
Art. 9. Beneficiarios.....	5
Art. 10. Información.....	6
TITULO II- GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN de la FUNDACIÓN	6
<i>Capítulo I. Del Patronato</i>	6
Art. 11. Gobierno de la Fundación.....	6
Art. 12. Composición.	6
Art. 13. Estructura del Patronato y distribución de competencias.	7
Art. 14. Obligaciones del Patronato.....	8
Art. 15. Facultades del Patronato.....	8
Art. 16. Funcionamiento del Patronato.	9
Art. 17. Los Patronos.	11
Art. 18. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	11
<i>Capítulo II. Del Comité de gestión</i>	12
Art. 19. Composición del Comité de gestión.....	12
Art. 20. Competencias del Comité de gestión.....	12
<i>Capítulo III Del Director General de la Fundación</i>	13
Art. 21. El Director General.	13
<i>Capítulo IV- Del Director Adjunto de la Fundación</i>	13

Art. 22. El Director Adjunto.....	13
<i>Capítulo V- Del Gerente del Parque Científico.....</i>	<i>13</i>
Art. 23. El Gerente del Parque Científico.....	13
<i>Capítulo VI- Del Consejo Científico.....</i>	<i>14</i>
Art. 24. El Consejo Científico.....	14
<i>Capítulo VII.- Del Consejo de Honor</i>	<i>14</i>
Art. 25. El Consejo de Honor.....	14
TITULO III- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	15
Art. 26. Patrimonio.....	15
Art. 27. Financiación.....	15
Art. 28. Ejercicio económico y contabilidad.....	16
TITULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	16
Art. 29. Modificación de estatutos.....	16
Art. 30. Fusión.....	17
Art. 31. Extinción.....	17

TITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación.

La Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca es una institución sin ánimo de lucro, persona de derecho privado, de carácter público y de naturaleza permanente. Su ámbito prioritario de actuación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 2. Personalidad.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos; ejercitar toda clase de acciones y excepciones con sujeción, en cada caso, a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Duración.

La duración de la Fundación será indefinida.

Art. 4. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes que en cada caso le sean aplicables, por los presentes Estatutos y por los acuerdos del Patronato en interpretación o desarrollo de los mismos.

Art. 5. Domicilio.

La sede de la Fundación en Salamanca, Patio de Escuelas nº 1, sin perjuicio de que, por decisión del Patronato, pueda ser trasladada la sede fundacional a cualquier otro lugar que permita la legislación vigente, promoviendo la correspondiente modificación de Estatutos, Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente y se comunicará de forma inmediata al Protectorado. Habrá de ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art. 6. Objeto y fines fundacionales.

La Fundación tiene como objeto primordial cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Salamanca, previstos en el artículo segundo de sus Estatutos (publicados en BOCYL nº 22, de 3 de febrero de 2003).

En particular, la realización del objeto de la Fundación se traducirá en los siguientes fines:

- a) Promoción económica y social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Fomento y promoción de las relaciones de la Universidad de Salamanca y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo de investigación y transferencia de resultados de investigación.
- c) Promoción y difusión de la investigación científica y el desarrollo tecnológico procedente de la Universidad de Salamanca
- d) Internacionalización de resultados de la investigación de calidad de la Universidad de Salamanca
- e) Incentivar la cultura emprendedora en colaboración con otros agentes, entidades o instituciones.
- f) Favorecer la creación de empleo estable y de calidad en el ámbito de actuación de la Universidad de Salamanca y la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- g) Gestión y puesta en marcha de proyectos de especial relevancia y dimensión en el campo de la I+D+I.

Art. 7. Autonomía de gestión.

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para elegir las actividades concretas que considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Fundación, aprobando los programas que considere oportunos.

Art. 8. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades a título enunciativo:

- a) Promoción, construcción, arrendamiento de instalaciones y edificios destinados a la consecución de los fines de la fundación "Parque Científico de la Universidad de

- Salamanca”.
- b) Gestión eficiente de recursos y prestación de servicios a los centros, institutos, empresas y grupos establecidos en el "Parque Científico de la Universidad de Salamanca”.
 - c) Asesoramiento y colaboración con las empresas, institutos y entidades instaladas en el Parque Científico de la Universidad de Salamanca así como a los emprendedores instalados en el Centro de Innovación y Dinamización Empresarial.
 - d) Diseño, organización y desarrollo de actuaciones de intercambio científico, tecnológico y empresarial en el marco de las líneas estratégicas en los programas marcos de investigación de la Universidad de Salamanca y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - e) Intermediación en la transferencia de los conocimientos y la tecnología de la Universidad de Salamanca a las empresas.
 - f) Elaboración de materiales relacionados con los fines fundacionales y la difusión de resultados.
 - g) Dotación de becas de estudio de investigación y/o colaboración destinadas a estudiantes y egresados de la Universidad de Salamanca.
 - h) Planificación y ejecución de inversiones en materia de I+D+I necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9. Beneficiarios.

- 1. Son beneficiarias las siguientes colectividades de personas:
 - a. Miembros de la comunidad universitaria.
 - b. Empresas con demostrado carácter innovador y científico.
 - c. Emprendedores de aquellos campos y/o disciplinas relacionadas: con las líneas estratégicas de investigación en la Universidad de Salamanca.
 - d. En general, todos las personas físicas o jurídicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- 2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

Art. 10. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos ampliamente por la sociedad y, en particular, por el Protectorado de Fundaciones, por sus eventuales beneficiarios y otros interesados en su labor.

TITULO II- GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN de la FUNDACIÓN

Capítulo I. Del Patronato

Art. 11. Gobierno de la Fundación.

1. El gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, que ejercerá sus facultades para la puesta en práctica de sus iniciativas, sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, salvo las que deriven de las disposiciones legales.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines de la Fundación y gestionar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, velando por el mantenimiento de su rendimiento y utilidad.
3. Los cargos de los miembros del Patronato son de confianza y gratuitos.
4. No obstante, podrán ser compensados por los gastos que acrediten les origine el ejercicio de su función.

Art. 12. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de 7 y un máximo de 20 miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Cuando las personas físicas fueran miembros del Patronato por razón del cargo que ocuparen en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución de dicho cargo.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato por medio de la persona o personas físicas que designen como su representante. Si fueran varias, con un

máximo de dos, se designarán como solidarios.

5. Integran el Patronato el Presidente, el Vicepresidente y los Patronos. Los patronos pueden ser natos, electivos y honoríficos:
 - A. Son patronos natos el Rector de la Universidad de Salamanca, cuatro vicerrectores y el Gerente de la Universidad de Salamanca. Tendrá también esta condición el Vicerrector de Economía en su condición de Director General de la Fundación, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.
 - B. Son patronos electivos el miembro designado que represente al Consejo Social, las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus aportaciones o colaboración eficiente con la Fundación en número que no supere el 40% del total de miembros del Patronato con derecho a voto.

Art. 13. Estructura del Patronato y distribución de competencias.

1. La Presidencia del Patronato de la Fundación corresponde al Rector de la Universidad de Salamanca, quien ostentará, personalmente, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. A él compete convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Le corresponde también la propuesta de Director Adjunto de la Fundación y de Gerente del Parque Científico.
El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
2. La Vicepresidencia del Patronato de la Fundación corresponderá al representante del Consejo Social de la Universidad de Salamanca. Podrá el Patronato designar uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Vicepresidente, si son varios por orden de nombramiento, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
3. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 14. Obligaciones del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art. 15. Facultades del Patronato.

Para el adecuado desempeño de las funciones de gobierno y representación, son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado conforme a la legislación vigente, entre otras las siguientes:

- a) Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione, así como también el reglamento de funcionamiento del propio Patronato.
- e) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Nombrar y cesar, en su caso, a los miembros del Comité de gestión, a los miembros del Consejo Científico, al Director adjunto y al Gerente del Parque Científico, así como determinar sus respectivas atribuciones.

- g) Proponer el cese, en su caso, del Director Adjunto y Gerente del Parque Científico.
- h) Delimitar los beneficiarios de las prestaciones Fundacionales cuando sea necesario.
- i) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- j) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- k) Delegar las facultades, salvo las indelegables por ley, en uno o más patronos, el Director General, el Director Adjunto, el Gerente del Parque o el Comité de gestión.
- l) Comparecer o desistir como actor, demandado o en cualquier otro concepto, ejercitando las acciones que estime oportunas ante cualquier Juez o Tribunal de Justicia.
- m) Otorgar y revocar poderes, con el alcance y condiciones que estime oportuno a personas ajenas o no a la Fundación.
- n) Realizar toda clase de operaciones admitidas por la legislación vigente con establecimientos crediticios y financieros.
- o) Crear los órganos de la Fundación que considere convenientes para la buena marcha de la misma, en particular el Comité ejecutivo, estableciendo sus competencias, designando o cesando a sus miembros
- p) Realizar todas aquellas otras actividades que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Fundación y cumplimiento de sus fines.

Art. 16. Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y en tantas ocasiones como sea preciso para la buena marcha de la Fundación a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo. La convocatoria, a la que dará curso el secretario del Patronato, se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio ágil que permita dejar constancia de su recepción. En ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de reunión de la segunda

- convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera.
3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
 4. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de los mismos.
 5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. En particular, cabe la delegación de voto cuando se justifique la inasistencia por escrito, pero tal delegación no podrá ser computada para formar el quórum requerido para la constitución del patronato.
 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, incluidas las delegaciones de voto, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
 7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente sesión. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
 8. Para acordar la modificación de los Estatutos, la absorción de otra u otras fundaciones, fusión con otra u otras fundaciones, así como el acuerdo relativo a la extinción de la Fundación, precisará el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato. Para adoptar acuerdos sobre la designación de nuevos Patronos, de los miembros del Comité de gestión y del Consejo Científico, fijar el ámbito de las facultades delegadas del Director General, Director Adjunto y del Gerente del Parque Científico, la propuesta de cese de cualquiera de ellos, la enajenación de patrimonio y el otorgamiento de poderes y delegaciones de alcance general, precisará mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
 9. El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

Art. 17. Los Patronos.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por acuerdo del Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos electivos tendrá una duración de cuatro años. Podrán ser renovados por períodos iguales.
5. Los Patronos natos y honoríficos desempeñarán sus funciones mientras ejerzan el cargo que les dé derecho a ser patronos.
6. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirá de acuerdo con lo establecido en el art.18 de la Ley 50/2002, de fundaciones o cualquier otra que le sea de aplicación. Asimismo, cesarán en el cargo los patronos electos por falta de asistencia no justificada a cuatro reuniones consecutivas del Patronato.
7. La renuncia deberá hacerse en alguna de las formas previstas para la aceptación del cargo de patrono en la legislación vigente, será efectiva desde que se comunique al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
8. Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo, a propuesta del Presidente.

Art. 18. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

2. Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Capítulo II. Del Comité de gestión

Art. 19. Composición del Comité de gestión.

1. El Patronato constituirá un Comité de gestión que estará formado por un mínimo de 6 miembros integrantes del patronato con derecho a voto y un máximo de 8, de los que al menos el 50% serán miembros natos. El Director General de la Fundación, en su caso el Director Adjunto y el Gerente del Parque Científico serán miembros del mismo.
2. El Comité de gestión estará presidido por el Director General. El Vicepresidente será elegido por acuerdo de la mayoría de sus miembros, salvo en caso de nombramiento de Director Adjunto de la Fundación que ocupará el puesto. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato, y si no fuera patrono con voz pero sin voto.
3. La duración del nombramiento de los miembros del Comité de gestión se extenderá por el tiempo en que sean integrantes del Patronato, salvo los supuestos de dimisión o cese como miembros del Comité acordado por el Patronato.
4. Son de aplicación al Comité de gestión las reglas fijadas en el artículo anterior, en todo aquello que no sea contradictorio con su naturaleza.

Art. 20. Competencias del Comité de gestión.

Sin perjuicio de la superior competencia del Patronato, corresponde al Comité de gestión el desempeño de todas las funciones propias de la administración ordinaria de la

Fundación según las atribuciones que aquel determine o delegue (excepto las indelegables), conforme a la Ley o a estos Estatutos.

Capítulo III Del Director General de la Fundación

Art. 21. El Director General.

La Dirección General de la Fundación corresponde al Vicerrector de Economía de la Universidad de Salamanca. Desempeñará las funciones y competencias que el Patronato le confiera a título de apoderado y que vendrán determinadas por lo que resulte de la preceptiva escritura pública que formalice el apoderamiento. En todo caso, se responsabilizará de la gestión económica, administrativa y contable de la Fundación, como presidente del Comité de gestión, así como de todas aquellas materias que específicamente se le encomienden, bien por el pleno del Patronato, bien por el citado Comité.

El Director General podrá proponer al Presidente un Director Adjunto para su nombramiento por el Patronato.

Capítulo IV- Del Director Adjunto de la Fundación

Art. 22. El Director Adjunto.

1. Desempeñará funciones asesoras del Director General y, siguiendo sus instrucciones, llevará a cabo los estudios que determinen las líneas estratégicas de los programas de actuación de la Fundación, así como el seguimiento y coordinación de los distintos órganos de ésta. Su nombramiento es optativo.
2. Ocupará la vicepresidencia del Comité Ejecutivo.

Capítulo V- Del Gerente del Parque Científico

Art. 23. El Gerente del Parque Científico.

- El Gerente del Parque será propuesto por el Presidente y nombrado por el

Patronato.

- Son funciones básicas del Gerente:
- Prestar apoyo al Director General y/o al Director Adjunto de la Fundación en sus funciones.
- La gestión de los terrenos, edificios, servicios e instalaciones del Centro de Innovación y Dinamización de Emprendedores y el Parque Científico de la Universidad de Salamanca.
- La Gestión económico-financiera, la gestión laboral, la negociación y establecimiento de alianzas estratégicas en el ámbito de sus competencias.
- El Gerente informará con detalle, al menos semestralmente, de las actividades, inversiones e iniciativas desarrolladas, al Comité Ejecutivo, al Director General y, cuando sea requerido, al Patronato de la Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca, sin perjuicio de aquellos informes que puntualmente le sean solicitados por cualquiera de las citadas instancias y de la comunicación ordinaria con el Director General de la Fundación o con el Director Adjunto para la adecuada coordinación de sus funciones.

Capítulo VI- Del Consejo Científico

Art. 24. El Consejo Científico.

El Consejo Científico, como órgano consultivo, prestará el apoyo y asesoramiento que le sea solicitado por el Patronato, por el Director General, por el Director Adjunto y por el Gerente del Parque Científico en relación con los fines de la Fundación. Del Consejo Científico podrá formar parte cualquier persona física o jurídica cuya incorporación, en virtud de su prestigio científico o méritos de dicha índole, sea aprobada por el Patronato.

Capítulo VII.- Del Consejo de Honor

Art. 25. El Consejo de Honor.

1. El Consejo de Honor estará presidido por el Presidente del Patronato.
2. Son Consejeros Honoríficos, con voz pero sin voto, de la Fundación Parque

Científico de la Universidad de Salamanca, las personas que en cada momento ocupen los cargos de:

- a. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.
 - b. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamayor.
 - c. Presidente de la Diputación de Salamanca.
 - d. Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.
 - e. Representante de la Junta de Castilla y León
3. Con funciones de asesoramiento, se reunirá, al menos, una vez al año.

TITULO III- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Art. 26. Patrimonio.

1. La dotación de la Fundación se compondrá de los bienes que inicialmente la constituyeron y de aquéllos que por cualquier título reciba la Fundación y que por disposición del donante o decisión del Patronato, deban incorporarse a la dotación.
2. El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllas adquiridas por la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
3. En los términos establecidos por la Ley, los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a la realización de los fines fundacionales, salvo aquéllos que se reciban para su aplicación a un fin determinado que se entenderán afectos a la realización de los fines señalados por el transmitente.

Art. 27. Financiación.

1. La Fundación financiará sus actividades con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas. También podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los

beneficiarios.

2. Al menos, el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Art. 28. Ejercicio económico y contabilidad.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del comienzo de cada ejercicio, el Patronato aprobará el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación.
3. Asimismo, en el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, que serán elaboradas y, en su caso, sometidas a auditoría externa, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación.
4. La Fundación rendirá cuentas al Protectorado en la forma establecida por la legislación que le sea aplicable.

TITULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art. 29. Modificación de estatutos.

El Patronato podrá, con la mayoría expresada en el artículo 19.8 de estos Estatutos, acordar la modificación de éstos para adaptarlos a las nuevas necesidades, siempre respetando el espíritu que preside su constitución.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá inmediatamente al Protectorado, a los efectos previstos en la Ley inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 30. Fusión.

1. El Pleno del Patronato, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras cuyos fines sea similares o la absorción de otras fundaciones siempre que sea conveniente sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.
2. El acuerdo de fusión o absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que aquéllas impliquen.
3. Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 31. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas siguientes:
 - a. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
 - b. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002.
 - d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo 30 de la Ley. 50/2002.
 - e. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
 - f. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios y deberá solicitarse la ratificación por el Protectorado. Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, que deberá remitirse al protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
3. Extinguida la Fundación se procederá, en su caso, a la liquidación del patrimonio de la misma que llevará a cabo el Patronato destinando los bienes de la Fundación o el importe de su enajenación a la Universidad de Salamanca.
4. Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la



FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE
LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Edificio M3 - Oficina PB 07
C/ Adaja, 10 - 37185 Villamayor (Salamanca)
Telf. (+34) 923 33 82 63
e-mail: parquecientifico@usal.es

adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para inscripción que procedan en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.